



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 52001-33-33-002-2021-00035-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORA DEL ROCIO RIASCOS BENAVIDES
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.
LLAMADOS EN GARANTIA: SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S,
DYNAMIK S.A.S, LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A

San Juan de Pasto, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de apelación, presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

CONSIDERACIONES

El día nueve (09) de noviembre de 2023, se dictó sentencia dentro del trámite de la referencia, notificada el día 14 de noviembre de 2023, por medio de la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, sobre la apelación de sentencias establece:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.** Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).” (Énfasis del Despacho)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo el artículo 109 de la ley 1564 de 2012 establece lo siguiente:

“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.

Nótese entonces que la disposición es clara en señalar que los memoriales presentados oportunamente, son aquellos recibidos antes del cierre del despacho, hasta el día en que vence el término concedido.

Así las cosas, en atención a que el recurso de apelación de la parte demandante, fue presentado mediante mensaje de datos en forma oportuna, el día veintiocho (28) de noviembre de 2023, el Despacho procede a conceder dicho recurso en el efecto suspensivo y en consecuencia ordenará la remisión del expediente electrónico al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del nueve (9) de noviembre de 2023, proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital, mediante mensaje de datos al Tribunal Administrativo de Nariño a fin de que se surta el citado recurso, una vez este en firme esta providencia.

TERCERO: DÉJESE las notas del caso en el Sistema Informático de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez

YMGD

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

SILVIA PEREZ TELLO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*